

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2023. Señor Juez, le informo que, la parte demandada fue notificada por este despacho al correo electrónico y dentro del término de traslado concedido, no contesto la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2021 00047 00**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día VEINTSIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 p.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan las peticionadas por la parte actora.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: No se decreta prueba alguna, por cuanto no dio contestación a la demanda.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b57f407e53cc65b45e7f54e710f173bfeb31da39bddee806a4af749146704**

Documento generado en 18/08/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>